



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Visto, el Expediente N° 2021-38676, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Luis Ángel Pérez Zambrano, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de Peluquería y Salones de Belleza en el establecimiento ubicado en la Av. Grau 428 – Int. 201, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en la Av. Almirante Miguel Grau 428 – Interior 201, que forma parte de una edificación matriz denominada “Rancho Ríos” signado en Av. Grau 426, 428, 430, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra declarado Monumento y es conformante de la Zona Monumental de Barranco, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000083-2021-DPHI-OPH/MC de fecha 03 de junio del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado y da cuenta de la inspección ocular realizada el 27 de mayo de 2021; del cual se desprende que el inmueble matriz consta de dos niveles y un solo frente hacia la Av. Grau, comprende ambientes de uso residencial en el primer nivel y locales comerciales en segundo nivel con acceso desde el patio exterior; el establecimiento materia de solicitud de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento se emplaza en el segundo nivel; a dicho establecimiento se accede directo a través de la escalera ubicada en el patio exterior que lleva a la galería del segundo nivel y un vano de puerta de carpintería de madera con sobreluz de madera, se conforma por un salón de exhibición, presenta equipamiento removible conformado por estantes y vitrinas, cuenta con piso y viguería de madera recuperada en entepiso y techo, los muros son de ladrillo y los tabiques de quincha ambos tarrajeados, enlucidos y pintados, todo ello para el desarrollo de la actividad solicitada; se verifica que en la edificación se realizaron obras de Ampliación, Remodelación y Demolición Parcial de acuerdo a la Licencia de Obra Modalidad C, aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 015-2019-GDU-MDB de fecha 12 de septiembre del 2019; se indica que el establecimiento se ubica en Zona de Comercio Sectorial Restringido (CS-R) del Área de Tratamiento 2 (A-2), aprobado mediante Ordenanza N° 343-MML publicada en 25 de octubre de 2001 que aprueba la actualización de la Zonificación y Zona Monumental del distrito de Barranco al año 2010; y que el giro solicitado de Peluquería y Salones de Belleza se encuentra conforme según el código 696, del Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas en Barranco, aprobado mediante la citada Ordenanza N° 343-MML; concluyendo que el establecimiento ubicado en Av. Almirante Miguel Grau 428 – Interior 201, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para ejercer la actividad señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el



otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la actividad de Peluquería y Salones de Belleza, en el establecimiento ubicado en Av. Almirante Miguel Grau 428 – Interior 201, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad señalada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EMITIR la autorización sectorial requerida para la emisión de licencia de funcionamiento para el uso de Peluquería y Salones de Belleza, en el establecimiento ubicado en Av. Grau 428 – Int. 201, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 3º.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE